



morena

Oficio Núm. LXV/079/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

RECIBIDO
20 SEP 2022
12:17 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de septiembre de 2022

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RECIBIDO
12:07 hrs
20 SEP 2022
Con anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo a datos de la Secretaría de Gobernación, del año 1961 a la fecha se han reportado un total de 261,031 personas Desaparecidas y No Localizadas, de las cuales solo 155,347 personas han sido localizadas, lo que representan solo el 59.51% del total; por lo que al momento sigue estando desaparecidas y no localizadas un total de 105, 684 personas, esto es el 40.49%. En donde, 92,778 corresponde a personas desaparecidas y 12, 906 a personas no localizadas.¹

En el caso de Oaxaca, la Secretaría de Gobernación señalo que en dicho periodo se reportaron un total de 3,842 personas Desaparecidas y No Localizadas, de los cuales 1584 son hombres, 2250 mujeres y 8 personas no identificadas. Del total de esta cifra 3 253 fueron localizados con vida, 398

¹ <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

personas siguen desaparecidas, 106 no localizadas y 85 han sido localizadas sin vida. En consecuencia, al momento existe 504 personas Desaparecidas y No Localizadas

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas hace una distinción entre persona desaparecida y persona no localizada; estableciendo que la primera es aquella persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; en cambio, la persona no localizada es aquella que cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito (artículo 3, fracción XVI y XVII).

En ambos casos, las autoridades tienen el deber de buscarlas, desde el instante en que se enteran de la situación y hasta encontrarlo. Sin embargo, tratándose de personas no localizadas, las Fiscalías pueden no iniciar inmediatamente una investigación penal, pero de todas formas deben participar en la Búsqueda Inmediata, recibiendo a las familias, avisando a las Comisiones de Búsqueda y policías, y cooperando con ellas para la localización de la persona; una vez pasadas las 72 horas sin contacto con una persona no localizada, la Ley obliga a presumir que está siendo víctima de un delito aunque no haya ningún indicio de esto, es decir, tras ese lapso nadie puede seguir siendo considerado como no localizado, por lo que las Fiscalías deben, además de lo que estén haciendo en la Búsqueda Inmediata, comenzar la investigación penal y los actos de investigación.²

Ahora bien, cuando una persona desaparece o no se localiza, su búsqueda y localización es un proceso muy complejo que requiere de muchas

² Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, elaborado por la Comisión de Implementación, Seguimiento, Evaluación y Actualización del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, consultable en https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/PHB_Version-Resumida-para-familias-FinalDigital-12mbs_compressed.pdf

herramientas, recursos económicos, humanos, materiales, coordinación de las autoridades responsables y la participación e involucramientos de la sociedad.

Por lo que ante lo complejo que representa esta situación tan dolorosa e incierta, se han creado diversos , mecanismos , tal como lo es el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas elaborado por una Comisión de Implementación, Seguimiento, Evaluación y Actualización. Dicho Documento constituye mandato legal que establece una guía de actuación de las personas servidoras públicas, el cual les ayuda a organizarse y planear actividades de búsqueda, coordinarse entre sí, distribuir labores, evaluar su trabajo, y lo más importante, permite garantizar los derechos de las personas desaparecidas y sus familias en los procesos de búsqueda.

En el caso de las autoridades, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas señala que ante la complejidad y diversidad de actividades que se debe realizar para localizar a personas, no hay una sola autoridad a la que las leyes le permitan hacerlas todas, por lo que lleva la necesidad de que las instituciones de distinto tipo necesiten trabajar coordinadamente, cada una haciendo lo que le toca. Por lo que establece, la existencia de 4 tipos de autoridades involucradas:

1. **PRIMARIAS:** Se encarga de ejecutar proactivamente las acciones para dar con la persona. Tales como son: la Comisión Nacional de Búsqueda, las 32 Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía General de la Republica, las 32 Fiscalías Estatales, las instituciones de seguridad pública, y los juzgados
2. **TRANSMISORAS:** Su labor es tomar reportes y apoyar en la comunicación entre familias y autoridades primarias. Se encuentra la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las Comisiones Locales de Derechos Humanos, embajadas, consulados, autoridades municipales
3. **DIFUSORAS:** Transmitir mensajes públicos de las autoridades primarias: Tales como son la radio y las televisiones públicas

4. **INFORMADORAS:** Proporcionar información a autoridades primarias:
Se encuentran los Centros de Archivos, albergues, panteones, Instituto Nacional de Migración (INAMI), y otras instituciones generadoras o almacenan información.

La Comisión de Implementación, Seguimiento, Evaluación y Actualización del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas ha establecido que todas estas autoridades deben de trabajar juntas y de manera coordinada para buscar o localizar a las personas, cada una cumpliendo con las funciones que las leyes y el citado Protocolo.

Ahora bien, a pesar de que dicho Protocolo establece que este 4 tipo de autoridades son fundamentales, es de señalar que haciendo un análisis a los preceptos que componen la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, en el caso de las autoridades difusoras, tales como son la radio y las televisiones públicas, no establece atribución u obligación alguna en esta materia, lo anterior a pesar de que en nuestro Estado se cuenta con un organismo público, tal como lo es la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

Situación que trae como consecuencia una desarticulación en las labores de búsqueda y localización, así como no se realice, de manera permanente y consecutivamente, la difusión de cualquier información relacionada, o en su caso, las cédulas informativas con la fotografía de la persona en dicho medio de comunicación público, ya que la citada Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca en la fracción III del artículo 24, señala que únicamente a través de acuerdos correspondientes, se utilizaran los tiempos del Estado para la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.

En consecuencia, es de suma importancia incorporar a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión a las acciones de búsqueda y localización lo anterior para realizar una difusión más amplia y permanente; aunado a que este organismo se encuentra instituido para realizar actividades de interés público y de carácter preponderantemente social, observando el eje estratégico de ciudadanización, entendiéndose como el involucramiento de los diferentes sectores sociales, académicos y productivos de Oaxaca en temas relacionados con la producción y difusión de contenidos de radio y televisión; y de digitalización, comprendida como la explotación del espectro radioeléctrico con fines sociales con estándares de calidad y eficiencia para beneficio de los radioescuchas y televidentes.

Al respecto diversos especialistas señalan que los medios de comunicación pueden ser aliados para llegar a la verdad; asimismo, se constituyen como una herramienta fundamental para encontrar a los desaparecidos, ya que al comunicar a la sociedad de forma veraz y oportuna el fenómeno de las desapariciones, los medios visibilizan la grave crisis de derechos humanos y, por ende, ayudan a que la sociedad mexicana comprenda el alcance real del problema y contribuya a resolverlo³.

Por lo anterior, afecto de maximizar los recursos y establecer una debida coordinación entre las autoridades, propongo adicionar el artículo 52 Bis a la Ley en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer que la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión deberá difundir y transmitir de manera inmediata, permanente y gratuita, previa autorización de sus familiares, los boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, que emita la Fiscalía, la Fiscalía Especializada, la Comisión Estatal de Búsqueda o en su caso los propios familiares.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

³ Ramírez Santos, Fernanda Elizabeth. La responsabilidad social de los medios de comunicación en situaciones de crisis, p.208. Universidad de Barcelona.

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

<i>Sin correlativo</i>	<i>Artículo 52 Bis.-</i> La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión deberá difundir y transmitir de manera inmediata, permanente y gratuita, previa autorización de sus familiares, los boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, que emita la Fiscalía, la Fiscalía Especializada, la Comisión Estatal de Búsqueda o en su caso, a solicitud de los propios familiares.
------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 52 Bis.- La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión deberá difundir y transmitir de manera inmediata, permanente, gratuita, y previa autorización de sus familiares, los boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, que emita la Fiscalía, la Fiscalía Especializada, la Comisión Estatal de Búsqueda o en su caso, a solicitud de los propios familiares

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA